

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito y el anexo de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Morelos, recibidos el doce de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **011085**. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Cabe aclarar que si bien la promoción de cuenta se dirige a diversa controversia constitucional, lo cierto es que de los datos al rubro de ésta (poderes actor y demandados) y contenido, se advierte que corresponde al presente medio de control constitucional.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los numerales siguientes:

Artículo 86 de la Constitución de Morelos. El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas; en un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes y en un Tribunal Laboral; así como los juzgados de primera instancia, juzgados menores y especializados, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes. (...)

Artículo 94. El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Presidente, en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2020

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículo 9⁷ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y del Punto Quinto⁸ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 5

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Identificador de proceso de firma: 13264

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T22:12:18Z / 01/09/2020T17:12:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	37 bd d7 21 e4 0f a7 23 3b d5 96 95 49 6a 4e 45 a2 c7 68 b6 3d 46 7e 81 a5 f4 24 e5 72 b8 bd 3f b4 1f 9f 38 9f a7 ae 57 ff 09 8e a0 03 09 f7 7d b6 8b 54 1f 10 bb 3a cb 97 34 9f fb 9d 88 4a e3 f2 ab 4b 93 48 c6 df 8b 6a 79 f1 cc 21 63 ef 78 12 7f 33 fa fd 08 f2 90 4e 7e 2b 06 b1 8a a2 4f 89 3e 27 44 fa f1 f0 ad a9 7b a4 31 f9 8d 27 3e f8 92 af ff ee 79 24 be 79 b6 84 a8 38 ca 37 0d 40 a9 a7 7f 54 05 a3 3e 8f 9e b5 76 5f fb 29 a5 1c f1 11 9c 39 bb 4b 6c 0e f7 ae 2f 07 a6 d7 55 13 1f 59 2f 5d 5a 83 62 e1 17 fd f6 5a 86 6a 5b 5c 23 e4 93 47 34 f9 49 b4 60 03 d9 82 d5 f3 f0 b8 68 03 9e 8a e1 4a 77 b7 73 6d 7c b1 54 2e 84 5a 1c 95 1d e9 43 fd d4 d4 cc e3 2c 6d b0 8b a4 08 8f 83 bb 9d a1 b5 cb a3 1e 70 9e 27 b2 15 d8 4e c8 49 40 83 4e 54 43 17 bb 6f 86 fe 1e 1c 63				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T22:12:19Z / 01/09/2020T17:12:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T22:12:18Z / 01/09/2020T17:12:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3300009			
	Datos estampillados	F05719B2ACDBB544A7F9A77FDA3022116535723D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T22:01:12Z / 31/08/2020T17:01:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		36 10 a0 8c 67 09 c0 05 92 3d f7 47 73 01 3c ad 6f f1 b6 4a ac 2f fa f4 4d 03 86 a1 54 2c 9c 68 0e 5c 40 2f 18 f2 67 10 ba 48 cc 22 66 cd 42 30 e2 70 d0 9a 6a 4c a2 aa 27 97 ef bb bc f5 1a f0 3c 34 cd 01 d8 13 49 fa c3 53 dd 2e c4 9f ce 32 a7 1b f3 d0 88 72 61 9a af 8f 8f 40 76 cc a3 88 83 43 b6 2d 78 e6 95 a4 1e 61 fe aa 7a 61 a6 a0 2d 53 dd 6b 3c dd ce 9b bc 0a e4 7b dc 9b 8a 95 94 8f 0b 78 1d 84 a8 0d 12 23 f4 77 4c 80 af 95 fc dc b8 6d e2 15 6e 82 b9 32 06 9f 2d 88 e0 4c 65 4c 94 c7 64 d2 c3 28 63 9b 7b 9b c9 c7 59 31 e6 dd 7e c0 33 37 c9 37 45 16 d9 a2 5f 06 b6 5f 47 89 c3 bb 88 09 e7 bb 83 e7 51 f2 7d 6f b3 10 6e cd a6 7c e0 e4 d9 d2 47 fd 45 80 76 a1 8d ba 16 66 4d f9 0a a4 48 b8 0e 7a 36 47 c4 f6 7b 90 91 be 80 48 aa 48 e0 1f c5 e2 3d 33 17 43 77 bb			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T22:01:12Z / 31/08/2020T17:01:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T22:01:12Z / 31/08/2020T17:01:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3296778			
	Datos estampillados	DB4BA055E11CEB26DDFBB1DAD1E3C57325A0EF01			